



22 MAR 2020

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 077 - - d

“POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS DE ASEO Y PRODUCTOS MÉDICOS DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3, del artículo 315 de la Constitución Política; artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016; ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 2°, inciso 2°: **“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”**

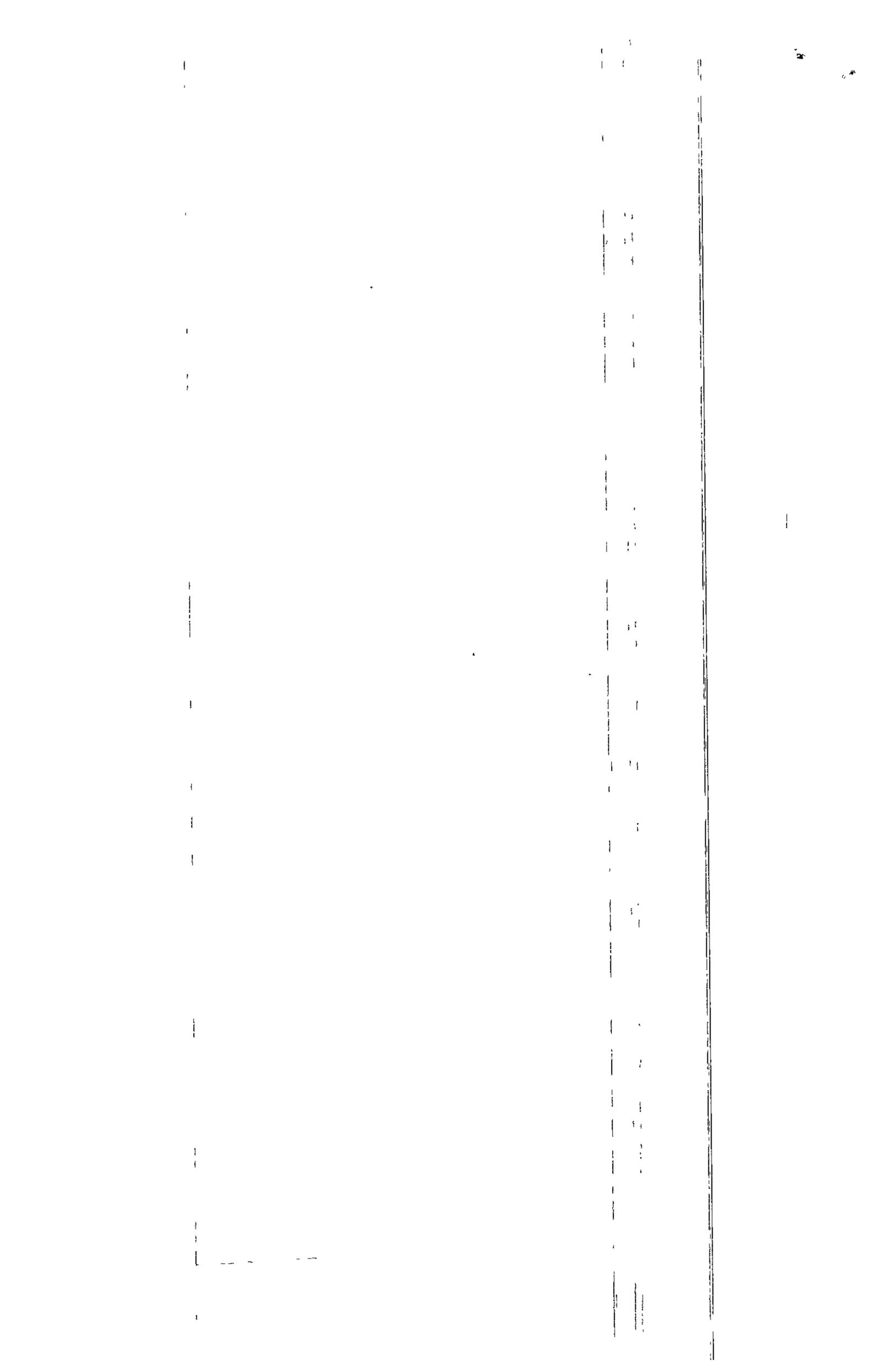
Que el artículo 44 inciso primero de la Constitución Política señala: **“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”**

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como función del Alcalde Municipal: **“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”**

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece la posibilidad de adoptar medidas de carácter urgente según se cita: **“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”**

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de acuerdo a lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o





MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece la competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente: **“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:”**; en ejercicio de esta competencia, tiene la posibilidad de ordenar medidas como:

“12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que según la Organización Mundial de la Salud la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus. Los coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea.¹

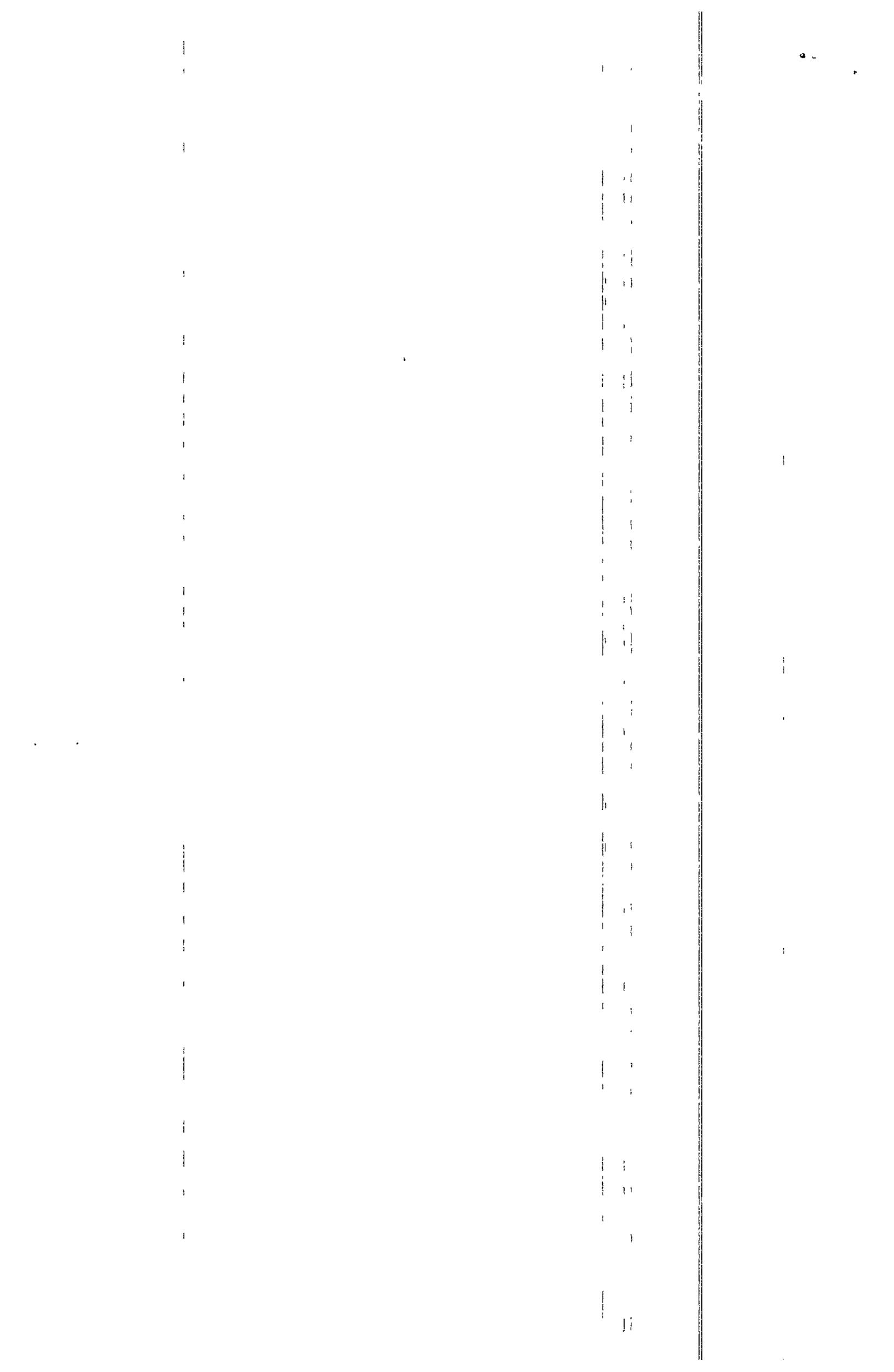
Que según la Organización Mundial de la Salud: **“Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.”**²

Que por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se declaró que la infección causada por el Coronavirus COVID-19 puede considerarse como una pandemia, dada su extensión en varios países del mundo de manera simultánea, lo que exige la toma de medidas urgentes y agresivas por los diferentes Estados.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, recomendó en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

² Ibidem





MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DÉSPACHO DEL ALCALDE

acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación.

Que según la **Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacerle frente, con vigencia de la declaratoria hasta el 30 de mayo de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen.

Que mediante el **Decreto Presidencial número 418 del 18 de marzo de 2020** se estableció que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República. En el mismo Decreto se establecieron instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el país ya se ha confirmado la presencia de casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, lo que ha generado la aplicación de medidas de urgencia para prevenir y controlar la expansión del virus, incluso el desarrollo de estrategias de prevención y contención.

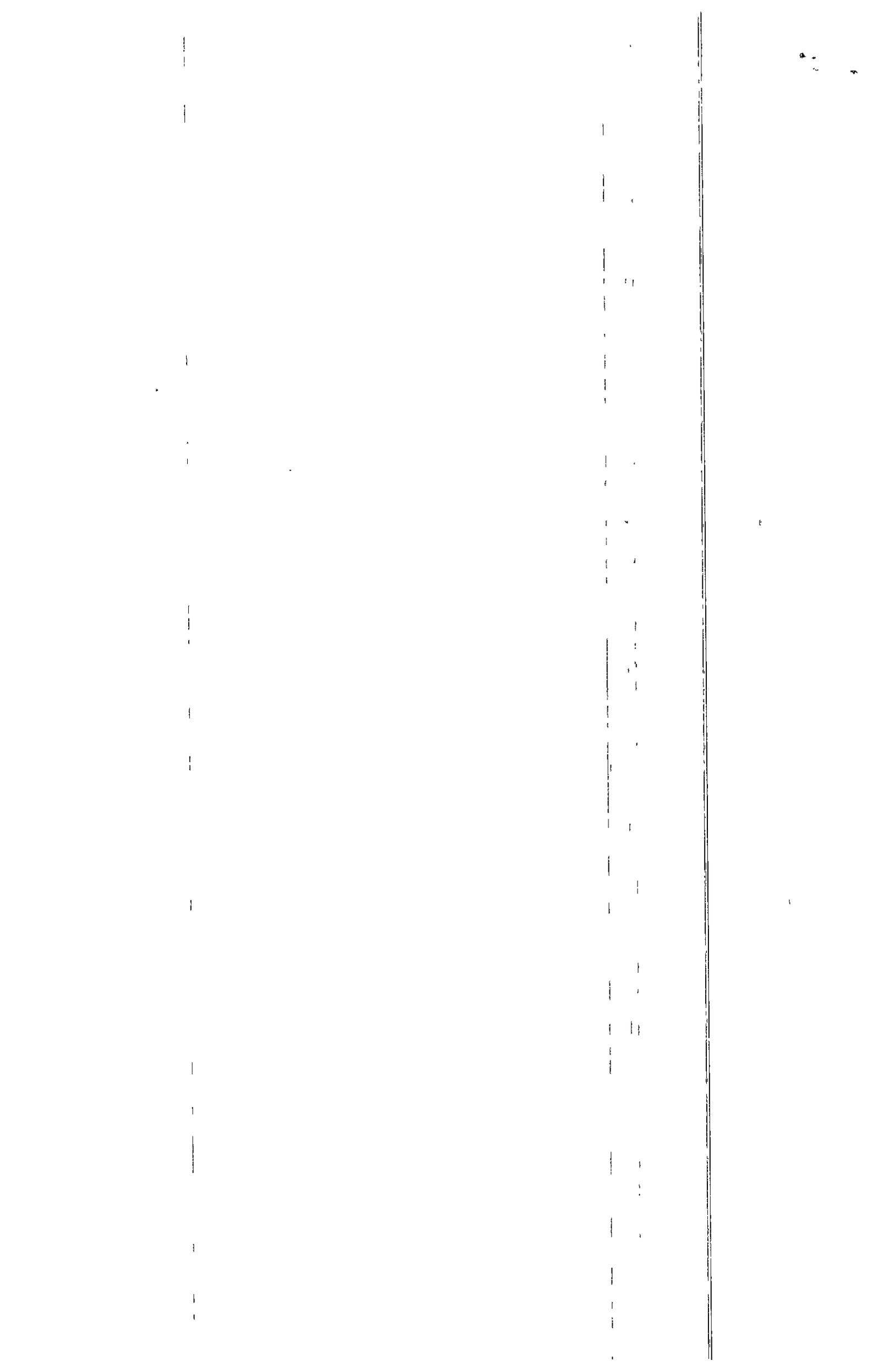
Que la propagación del Coronavirus COVID-19 es uno de los riesgos más latentes en el Municipio, dada la facilidad de contagio entre las personas, lo que exige a la autoridad local dictar las medidas de urgencia que limiten el contacto entre las personas para prevenir el aumento de la propagación, así como la generación de factores de riesgo.

Que una de las estrategias en curso en el país ha consistido en la contención de los casos que han resultado infectados por el Coronavirus COVID-19, por ello, uno de las mejores maneras de aportar a la medida es prevenir el contacto de las personas con otras personas infectadas o con síntomas del virus, o con sectores donde se haya reportado casos de infección.

Que en el país se ha confirmado la presencia de más de 250 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, incluso el fallecimiento de 2 personas, lo que obliga intensificar la toma de medidas que apoyen la contención de la propagación del virus ante el aumento en su propagación, como lo es evitar el contacto entre las personas, para ello, el 21 de marzo de 2020 el Presidente de la República ordenó la cuarentena total de la población colombiana entre el martes 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Que mediante el **Decreto municipal 144 de 20 de marzo de 2020** se dispuso adoptar la medida de cuarentena preventiva en el municipio de Dosquebradas, entre el viernes veinte de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche, hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche. La vigencia del citado **Decreto Municipal 144**, se ha prorrogado hasta las 23:59 P.M del día martes, 24 de marzo de 2020.

Que con el objeto de garantizar que las personas puedan salir a comprar los elementos de primera necesidad, como alimentos y productos de aseo, reduciendo las posibilidades de contagio por el contacto con otras personas, se permitió que una sola persona del núcleo familiar pudiera acudir a los sitios dispuestos para ello. Sin embargo, es necesario dictar una medida que prevenga la aglomeración de personas en los distintos supermercados, minimercados, tiendas de cadena, tiendas y similares,





DES PACHO DEL ALCALDE

logrando que las compras puedan realizarse de manera organizada. Para ello, se dispondrá que las personas puedan comparecer a estos lugares en un día determinado de la semana, de acuerdo al dígito con que termina el número de su cédula de ciudadanía.

Que la medida también propende por buscar la coordinación y el apoyo de las personas para la compra de los productos que requieren para sus hogares durante el periodo de cuarentena, de una manera organizada, evitando salir en distintas oportunidades, ya que se ha observado la presencia alta de personas en establecimientos de comercio, incluso haciendo filas para el ingreso a los establecimientos de comercio.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 8 de la Ley 1437 de 2011** en el sentido de publicar el proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas- Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS. Decretar la medida de pico y placa para la compra de productos que se comercialicen en establecimientos y locales comerciales, supermercados, minimercados y tiendas de minoristas, donde se expenden alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas, permitiendo para ello la circulación de personas en los diferentes días de la semana, de conformidad con el último dígito del número de la cédula de ciudadanía de cada persona, de la siguiente manera:

Con el último número de la cédula	
Días	Cédula terminada en
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9
Sábado	Campesinos
Domingo	Campesinos

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta los casos de extrema urgencia y de fuerza mayor.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que cuando se realicen filas para el ingreso a los establecimientos de comercio, las mismas respeten los espacios recomendados entre personas, esto es, mínimo un (1) metro de distancia.

ARTÍCULO 3º. La anterior medida es de inmediata ejecución y cumplimiento, so pena de las sanciones que acarree el incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con lo establecido en el **artículo 15 de la Ley 1801 de 2016**, comunicar de manera inmediata al Concejo Municipal de Dosquebradas, la



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Asamblea Departamental de Risaralda y la Gobernación Departamental de Risaralda, las medidas adoptadas a través del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 comunicar de manera inmediata al Ministerio del Interior, las medidas adoptadas a través del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y tendrá vigencia hasta el día 13 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal


JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno Municipal


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

1/2